

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00176-00

DEMANDA EN RECONVENCIÓN

Teniendo en cuenta que es necesario para continuar el trámite correspondiente en el presente asunto, instalar el aviso que ordena el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO reglada en el artículo 317 del mismo cuerpo normativo, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, instale el aviso como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda y atendiendo lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR el expediente a disposición de la parte interesada.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, vencido el término señalado en el numeral primero de esta decisión, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación de la presente actuación, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de la citada ley haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR ésta decisión por estado, conforme lo dispone el artículo 317 *ibidem*.

QUINTO: CONTROLAR por Secretaría los términos respectivos y que finalizado el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **141** hoy **9 de noviembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5849c7387724fd2e4bfecf80a0385671e154d0d51a1d39189208aeee4c21880**

Documento generado en 08/11/2022 10:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>